

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta,

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO

DE LA

#### POLICIA GUBERNATIVA

(Continuación) (1)

11. Impedir que en los sitios públicos se realicen hechos ó se profieran expresiones contrarias á la moral ó á la decencia pública.

12. Auxiliar á los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública, conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, á su domicilio ó al punto donde pueda atenderse á su pronta curación.

13. Acudir en el acto, dentro del distrito, á los sitios donde tenga lugar un incendio, haya ocurrido alguna desgracia ó siniestro, prestando cuantos auxilios estén á su alcance, especialmente para socorrer á las víctimas y salvar á las personas que estén en peligro, procurando en todos estos casos cumplir con abnegación y sin vacilar ante el riesgo, tan humanitario deber.

14. Conducir á la Casa de Socorro á cualquiera persona que en las calles y sitios públicos se hallé en estado de embriaguez.

15. Recoger á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habitan, si pueden averiguar cuál sea, ó en otro caso á la prevención.

16. Dar cuenta inmediatamente á su Jefe y á los funcionarios de vigilancia del distrito del hallazgo de cadáveres, avisando á la vez al Juzgado competente si ofrecieren señales de muerte violenta.

17. Ponerse á disposición de las Autoridades ó sus agentes cuando éstos instruyan las primeras diligencias con motivo de haberse cometido un delito ó tenido lugar algún siniestro ó accidentes, dando cuenta después á su Jefe.

18. Poner á disposición de la Autoridad competente á las personas que produzcan daños en los objetos que sitvan para ornato público, en los edificios, en los paseos y en las plazas y calles, si no le ofrecieren la garantía de la regla 5.ª

19. Proceder á la detención de los prófugos y desertores del Ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios y denunciar á los portadores de armas sin la competente licencia, incautándose de ellas.

20. Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos procediendo en todo caso á la detención de los dueños, banqueros, jugadores y á la ocupación del dinero, naipes, ruletas y demás útiles para aquéllos.

Art. 38. La conducción de los detenidos y presos se hará siempre por parejas con las debidas precauciones, pero sin vejación alguna en sus personas.

Art. 39. No podrán practicar por sí registros en domicilio particular ni penetrar en él no siendo en casos de verdadera urgencia, para detener á algún delincuente *in fraganti*, para evitar la comisión de delitos y para prestar auxilio á las personas que lo reclamen, debiendo cumplir imprescindiblemente al efecto las formalidades prescritas en la Constitución de la Monarquía y en el título 8.º, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En todos los demás casos se limitarán á dar cuenta al Jefe y al Inspector de Vigilancia del distrito, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga de las personas cuya detención se intenta, y que sean trasladados á otro punto los papeles, útiles y efectos que hayan de ocuparse.

Art. 40. Estando facultados los Inspectores y demás individuos del Cuerpo de Vigilancia para en caso necesario requerir directamente el auxilio de los Jefes, Oficiales y guardias de Seguridad, deben presentárselo sin excusa de ninguna clase.

Art. 41. Tampoco podrán excusarse de prestar á los agentes de las Autoridades el auxilio que les reclamen para asuntos de su cometido que se relacionen con los fines de la Policía gubernativa y de cooperar con ellos para que á las altas horas de la noche no se perturbe con gritos ó en otra forma la tranquilidad del vecindario.

Art. 42. Acudirán inmediatamente á

cualquier sitio en que hubiese fundado motivo de alarma, dando parte al Jefe ú Oficial más inmediato y al Gobernador de la provincia, según lo apremiante de las circunstancias, procurando, con moderación y prudencia, contener el desorden si éste comenzara.

Art. 43. Son responsables de la comisión de delitos ó faltas si por omisión ó negligencia dieren lugar á que se perpetren y si en el acto no proceden con arreglo á lo dispuesto en este reglamento ó conforme á las órdenes que se les comuniquen por sus Jefes ó las Autoridades.

Art. 44. Deberán consultar á sus Jefes las dudas que se les ofrezcan acerca de la inteligencia de lo dispuesto en el reglamento respecto á las ordenes que se les comuniquen, ó del modo de practicar algún servicio.

Art. 45. Comunicarán á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que adquirieran sobre las personas que consideren sospechosas que habiten en sus respectivas demarcaciones ó frecuenten casas establecimientos situados en ellas.

Art. 46. En los demás casos no previstos en este reglamento se atenderán á las instrucciones y órdenes de sus Jefes.

#### Sección sexta

##### Servicio ordinario

Art. 47. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciones y en los puestos fijos.

Art. 48. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continua y activamente, procurando enterarse de cuanto convenga al servicio y cumpliendo con el mayor celo sus obligaciones.

Art. 49. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes, en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 50. Los guardias que forman cada pareja irán siempre separados el uno del otro, á la distancia conveniente, á fin de ejercer mejor la vigilancia y auxiliarse mutuamente.

Art. 51. Cuando alguno de los guardias detenga para contestar á los transeúntes, prestar algún servicio ó con cualquier otro motivo, se detendrá también el compañero, á los fines del artículo anterior.

Art. 52. Las parejas no podrán sentar-

se, ni salir de su demarcación, á no ser en los casos en que se halle prevenido ó en cumplimiento á las órdenes de sus Jefes, quienes serán responsables cuando lo dispongan sin motivo justificado.

Art. 53. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras, harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes, Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio ó no lo presten en el mismo distrito tengan noticia de haberse dado aquélla.

Art. 54. Podrán también reclamar la ayuda de cualquiera fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio no dieren lugar á que puedan prestárselo los individuos del Cuerpo.

Art. 55. El encargado de pareja llevará un cuaderno diario en el cual firmarán los guardias el empezar su servicio, con expresión de la hora, se anotarán sucintamente los sucesos ocurridos durante aquél, y en que la pareja haya intervenido, y el Oficial de servicio de revista estampará su sello acreditando ésta.

#### Sección séptima

##### Servicios en las Prevenciones y Puestos fijos

Art. 56. En cada uno de los distritos de Madrid habrá una Prevención para los servicios de Seguridad y Vigilancia, estableciendo en ellas una guardia de una pareja, por lo menos.

Las Prevenciones deberán hallarse siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinada para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 57. La prevención es el punto de partida de la acción de la Policía de Seguridad, siendo, por lo tanto, su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes, atender á las necesidades del servicio, conforme éste los requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 58. El servicio de prevención será permanente.

Art. 59. Las guardias de prevención responde del orden interior de ésta, de

(1) Véase el BOLETIN de ayer



la Seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 60. De conformidad con lo prescrito en este reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquella ó el particular que la solicitara, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 61. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector de Vigilancia que, con arreglo á sus atribuciones, se hubiera hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco, sin dichas órdenes, entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 62. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Jefe del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Jefe acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 63. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo y dará conocimiento, en Madrid, al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Art. 64. En todas las prevenciones se llevará un parte diario de distribución de todo el personal, el cual firmará en él al comenzar el servicio y al terminarlo.

Art. 65. El personal afecto á las prevenciones será responsable de las detenciones que se hicieren infringiendo las leyes.

#### Sección octava.

##### Piquetes y otros servicios

Art. 66. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 67. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes velar por el sostenimiento del orden, evitando cuando pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 68. No deberán recibir órdenes de los encargados de Cofradías, Hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que ocrean conveniente.

Art. 69. Si en el edificio ó punto donde preste el servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 70. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al del Cuerpo.

Art. 71. En la ejecución de los servi-

cios no previstos en este reglamento, se ajustarán los funcionarios del Cuerpo de Seguridad á las órdenes que dicte el Gobernador civil y les comunique el Jefe de aquél.

#### Sección novena

##### De las faltas

Art. 72. Son faltas leves:

1.ª Usar palabras malsonantes ó indecorosas.

2.ª Tratar al público sin las debida urbanidad y consideración.

3.ª Contraer deudas.

4.ª Fumar estando de servicio.

5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.

6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.

7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoría.

8.ª Las infracciones leves del Reglamento que no tengan corrección especial.

9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73. Son faltas graves:

1.ª El abandono del puesto de servicio, si quiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinación, respeto y obediencia debida á sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reelame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos, no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servicios especiales de vigilancia, de la preparación ó comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

1.º Con represión privada.

2.º Con represión de uno á ocho días de haber.

3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma

clase, se aplicará como corrección la represión pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinación, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederán en el acto la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el Ministerio á propuesta del primero y previo informe del segundo, sin perjuicio de la suspensión inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

#### Sección décima

##### Recompensas

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distinguen notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

1.ª En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.ª En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.

3.ª En reconocerle el derecho al ascenso.

4.ª En ser propuesto para una condecoración.

5.ª En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el número 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

#### Sección undécima.

##### Licencias

Art. 81. La concesión de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la separación por inutilidad física, cuando excedan de sesenta días cada año en dos consecutivos.

#### CAPITULO TERCERO

##### Sección primera.

##### De la policía de vigilancia

Art. 82. Corresponde á la policía de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomienden, y referir á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Au-

toridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivas.

Art. 84. El Jefe de la Policía de Vigilancia de Madrid, será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Marzo último; le corresponde la dirección de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal, cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la corrección inmediata.

#### Sección segunda.

##### Disposiciones relativas á los Inspectores y Agentes

Art. 85. Las vacantes de Inspectores se proveerán por concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por plazo de treinta días. Dentro de los quince siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse. A las solicitudes deberán acompañarse las hojas de servicios y certificaciones del Registro central de penados y rebeldes, y de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiere residido durante el último año el solicitante.

Art. 86. No serán admitidos al concurso los jubilados ó retirados por inutilidad física. En las solicitudes deberá hacerse expresamente la declaración de que el solicitante no se halla en ese caso.

Art. 87. Antes de sufrir examen ante la Junta, deberán ser reconocidos por los Médicos que el Ministro designe.

El examen se contraerá á la prueba de los conocimientos siguientes:

Constitución de la Monarquía Española

Código penal (libros II y III).

Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Ley de Policía de imprenta.

Ley de Orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1904 y de 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Noiones de Antropometría.

Francés.

Art. 88. En igualdad de condiciones podrán ser preferidos:

1.º Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que hubieren prestado servicio más tiempo en la provincia á que corresponda la vacante, siempre que no excedan de cincuenta y cinco años.

2.º Los funcionarios de la Policía judicial y los cesantes del Cuerpo de Vigilancia, sin nota alguna desfavorable, de la categoría de la Vacante que se trate de proveer.

3.º Los funcionarios activos ó cesantes, también del Cuerpo de Vigilancia y de la Policía judicial, de la categoría inferior inmediata, que tengan reconocido mayor número de servicios prestados ó contraídos por algunos méritos especiales.

Los procedentes de la Academia y Cuerpo de aspirantes con más de dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de las vacantes de Inspectores de la categoría inmediata en todos los casos.

(Se continuará.)



# GOBIERNO CIVIL

RELACION de las fincas declaradas «Vedado de caza», con expresion de los nombres de los propietarios y terminos municipales donde se hallan enclavadas.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	TERMINOS MUNICIPALES
Dehesas de «Villaobscura» y «Cuartel del Tocador»	Excmo. Sr. Duque de Denia	Valdemaqueda.
«Peregrinos»	D. Enrique Bailly Baillieri	Galapagar.
«Cerroloén»	Teodoro Flores Llanos	Idem.
«Los Rosales»	Demetrio del Val y D. M. González	Idem.
«Chaparral»	Excmo. Sr. D. Rafael Gasset	Idem.
«Las Higueras»	D. Jerónimo Quintana	Idem.
«Canchas»	Miguel Yabén Barberia	Idem.
«Cuestas» y «Ventillas»	El mismo	Idem.
«Matamora»	Pedro Herece	Idem.
Dehesa vieja y accesorias	Federico Diaz González	Idem.
«Abijón» y «Trozo de Navarro»	Angel Porras	Idem.
«El Cerrillo»	Victor Biencinto	Idem.
«Majada la Cabra» y «Canto Pinado»	Benito Rubio Martin	Idem.
«Paris»	Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta	Las Rozas
«Los Barrancos»	D. Clemente Ortueta	Idem.
«Pasada del Tomillarón»	León de la Carrera y Riaza	Idem.
«Dehesa de Hoya Quemada» y «Hueco de los Nogales»	Andrés Vergara	Idem.
«Las Matas»	José Horno Barranquero	Idem.
«Somosagnas» y «Coto del Molino»	Excmo. Sr. Marqués de Larios	Pozuelo de Alarcón.
«El Chaparral»	Marqués de Torrelaguna	Cerceda.
«Las Jarillas»	Conde de Egaña	Fuencarral.
«Canto Blanco»	Herederos de D. Serapio Magano	Idem.
«El Encinar»	Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera	Robledo de Chavela.
«Gañito», «Canchillas», «Prado de Hoya Mayor», «Cocinilla», «Hoyuelo», «Humbrias» y «Descansillo»	Doña Matilde y Doña Consuelo Bernaldo de Quirós	Idem.
«Escarabajosa», «Cerromolinos» y «Humbria del Tardial»	D. Domingo Lobato	Idem.
«Dehesa de Las Hoyas»	José Miguel del Castillo	Aldea del Fresno.
«Cuerda de los Corrales»	Onofre Mata y Manejo	Idem.
«El Rincón»	Excmo. Sr. Marqués de López Bayo	Idem, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado.
«Soto del Gutarrón», «Gutiérrez», «Parrales» y fincas colindantes	Doña Francisca Martínez y D. Esteban Hernández	Ciempozuelos.
«Fuente Lámparas»	Luisa Coll y Egaña	Escorial y Valdemorillo.
«El Espartal»	Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente	Valdemoro.
«Berlin»	Marqués de Santa Marta	Torreledones.
«Monte Batres», «Al Caballo» y «Los Barriales»	Marquesa viuda del Riscal	Batres.
«Marañosa» y «Siete Villas»	D. Claudio Perlado	San Martín de la Vega.

Madrid 4 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

192.—11.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 4 de Mayo de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Hóvia, Izquierdo, Reixa, Durán y Peláez.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1905

#### Inclusa

Núm. 4.—Pedro Tornero Sánchez.—Util condicional.  
 195.—Hermenegildo Pérez Fernández.—Talla: 1'477 mm. Excluido totalmente.  
 197.—Manuel Rodríguez.—Util condicional.  
 199.—Pascual de la Hoz Sánchez.—Soldado por no justificar la excepción.  
 203.—Francisco Jiménez Cantelar.—Util condicional.  
 206.—Manuel Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 208.—Angel Fernández Gil Gutiérrez.—Util condicional.  
 209.—José Santiago Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 217.—Alfredo Alonso Arinero.—Talla: 1'439 mm. Excluido totalmente.  
 222.—Gregorio Gutiérrez Blázquez.—Soldado por haber resultado útil.

230.—Sebastián Marco Fontecha.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.  
 233.—Angel Pérez Pérez.—Oficiase al Sr. Director del Hospital á fin de que manifieste si se halla en la Sala de observación de dementes este mozo.  
 235.—Evelio Alaez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 236.—Miguel Lecha Victores.—Soldado por haber resultado útil.  
 239.—Luis Martín Patricio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 243.—Saturnino Antón Parrondo.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.  
 244.—Antonio Martínez Paradas.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.  
 246.—José Ocaña Deocal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 247.—Mannel Hidalgo Norte.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.  
 250.—José Saiz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.  
 254.—José Labrada Pérez.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.  
 258.—Valentín Pavón Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 262.—Juan Antonio Suárez García.—Reclámese antecedentes al Juzgado de primera instancia de la Inclusa.  
 266.—Francisco Lage Rubiños.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.  
 267.—Antonio Gutiérrez Rico.—Soldado por haber resultado útil.  
 275.—Manuel Segura Marcos.—Soldado por no justificar su excepción.  
 276.—José Guerrero Fuentes.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.  
 278.—Manuel de la Cruz Matellano.

—Talla: 1'529 mm. Excluido temporalmente.  
 281.—Bonifacio Tundidor Aurat.—Util condicional.  
 285.—Juan Díaz Pines Avilés.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 290.—Andrés Domingo Martín.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.  
 293.—Clemente Novoa Vázquez.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.  
 295.—Alfredo Mantecón Colmenarejo.—Soldado condicional comprendido en el art. 87 de la Ley.  
 296.—Marcelino García Santos.—Util condicional.  
 300.—Luis Blanco Almarra.—Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.  
 306.—José Menéndez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 307.—Agustín Esteban Heredia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 308.—Francisco Martín Lozano.—Talla: 1'493 mm. Excluido totalmente.  
 313.—Angel del Cerro Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 315.—Manuel Cabero Fernández.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.  
 324.—Brígido Hernández Palomeque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 329.—Carlos García Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 332.—Pedro González García.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.  
 335.—Enrique Rubio Martín.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.  
 340.—Luis Silva Crespo.—Soldado

condicional comprendido o en el caso primero del art. 87 de la Ley.

344.—Manuel Sánchez Bernardo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 346.—José Alonso Pérez.—Prófugo.  
 348.—Victoriano Pardo Pascual.—Reclámese certificación de este mozo, al Director de la Prisión Celular.  
 350.—Evaristo Hernández Magán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 364.—Angel Fernández Fernández.—Talla: 1'504 mm. Excluido temporalmente.  
 370.—Isidro Rubio Absorta.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente.  
 372.—Angel Blanco Molino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 373.—Angel Fernández Díaz.—Talla: 1'456 mm. Excluido totalmente.  
 380.—Rafael Bomati Conti.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 382.—Manuel Reguera.—Util condicional.  
 384.—Blas Fernández Peñaia.—Soldado por no justificar su excepción.  
 396.—Martín García Espada.—Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.

Centro

Núm. 9.—Enrique Gómez Rego.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 51.—José Fitor Cabot.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 53.—Felipe de Cos Panedes.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 58.—Marcelino Gómez Fornel.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 73.—Rafael Solana Monge.—Soldado por haber resultado útil.  
 88.—José Olea Díaz.—Soldado por haber resultado útil.  
 158.—Lorenzo Gracia Mambloña.—Inútil. Excluido temporalmente.



293.—Pedro García Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.

**Hospicio**

Núm. 337.—Juan Mallé Jaquete.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Hospital**

Núm. 120.—Julio Luna Castaño.—Inútil. Excluido temporalmente.

180.—Angel Romero Alarcos.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

**Universidad**

Núm. 134.—Francisco Salgado Rivas.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta se-

guridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en el cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico = V.º B.º = El Presidente, Díaz Agero. = El Secretario, S. Viñals.

194.—73.

Rascafría 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

195.—133.

**San Lorenzo**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Abril último, y en vista de los oportunos expedientes, se han declarado prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual Reemplazo, Enrique García Sáez, Mariano Antonio Rosado y Torrejón, Anselmo Lozano Cornejo, José Demetrio García Pliego, Francisco Alejandro Martínez Marín y José Vázquez Chaveinte, naturales todos de este Real Sitio, y cuyo paradero se ignora, habiendo dejado de hacer la presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados, no obstante las citaciones hechas en los periódicos oficiales.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser hallado alguno de los expresados mozos, sean puestos á disposición de esta Alcaldía á los efectos legales.

San Lorenzo 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

195.—136.

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL**

DE LOS

**Servicios administrativos-militares**

El Subintendente militar, Director del establecimiento central de los Servicios administrativo-militares.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de sesenta y cinco mil cien metros lineales de tela de yute para sacos con destino al servicio de las fábricas militares de harinas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Febrero último, modificada por otra de veintidós del mismo mes, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día dos de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo el precio límite de treinta y nueve céntimos de peseta el metro lineal.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 1.269'45 pesetas á que se refiere la base 5.ª del pliego de condiciones legales, debiendo los proponentes, ó sus representantes, hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Aureliano Rodríguez Suárez.

**Modelo de proposición**

D... vecino de..., habitante en..., calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de sesenta y cinco mil cien metros lineales de yute para sacos, se comprometo á suministrar dicha tela al precio de... céntimos de peseta metro.

(Fecha y firma del proponente).

197.—223.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Menca, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

**Sentencia número setenta y tres.**—En la villa y corte de Madrid á 24 de Abril de 1905. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Manuela Zardain y Pérez, como representante legal de su hija menor de edad, doña Manuela Pilar Fermina Aranda y Zardain y en su nombre el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendida por el Letrado don Adolfo García Ruiz de Castañeda; y de otra, como demandados, doña Francisca, D. Pascual y doña Ramona Aranda y doña Consuelo Liñán, se hallan constituidos en rebeldía, habiéndose entendido por tal motivo las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de parte de herencia.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la Sentencia apelada, por la que absuelve á D. Pascual, doña Ramona y doña Francisca Aranda y doña Consuelo Liñán, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Manuela Zardain y Pérez en representación de su hija menor de edad, doña Manuela Aranda y Zardain, con expresa imposición de costas á la misma y reintegro de papel á la Hacienda pública. Se impone al Actuario D. Domingo Vázquez y Mon la pérdida de los derechos devengados en referidas diligencias, encargándole no las consigne en lo sucesivo, y al Juez que lo corrija si lo hiciere, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y carta orden á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de doña Francisca, D. Pascual, doña Ramona Aranda y doña Consuelo Liñán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Martínez Lage. = Luis Ponce de León. = José Aguilera Meléndez. = El Sr. Muñoz votó en Sala y no pudo firmar. = Antonio Martínez Lage. = Tomás Domínguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Domínguez, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 24 de Abril de 1905, de que certifico. = Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 29 de Abril de 1905. = Eduardo Domínguez y Menca.

195.—135.

**Juzgados municipales**

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Acedo Ayuso y Fernando Rodríguez Carrasco, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás.

196.—167.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182

**AYUNTAMIENTOS**

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1905.—MES DE MAYO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		de pago inmediato	de pago á crédito		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	85.079 79	27.840 90	>	112.420 69
2.º	Policía de Seguridad.....	128.461 71	28.323 47	>	156.785 18
3.º	Policía urbana y rural.....	193.185 36	154.953 30	>	348.137 66
4.º	Instrucción pública.....	43.679 16	>	>	43.679 16
5.º	Beneficencia.....	105.770 24	>	>	105.770 24
6.º	Obras públicas.....	92.057 18	129.868 02	>	221.925 20
7.º	Corrección pública.....	32.471 90	>	>	32.471 90
8.º	Montes.....	>	>	>	>
9.º	Cargas.....	1.417.301 10	>	>	1.417.301 10
10.º	Obras de nueva construcción..	1.500 >	23.197 09	>	24.697 09
11.º	Imprevistos.....	>	11.792 >	>	11.792 >
12.º	Resultas.....	>	8.383 33	>	8.383 33
TOTALES.....		2.099.506 44	383.807 11	>	2.483.313 55

Madrid 28 de Abril de 1905 = El Secretario, F. Ruano.

195.—117.

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE MAYO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**Obligatorios de pago inexcusable**

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Abril de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento....	6.716 56	6.716 56	2.330 10	15.733 32
2.º	Policía de Seguridad.....	3.882 32	3.899 37	1.352 88	9.134 87
3.º	Policía urbana y rural.....	6.532 23	9.143 85	3.813 72	19.289 80
4.º	Obras públicas.....	34.696 30	32.043 85	11.974 73	78.714 88
5.º	Cargas.....	22.633 23	31.061 35	10.552 84	64.247 42
6.º	Imprevistos.....	>	>	>	>
TOTAL.....		74.430 74	83.165 28	29.524 27	187.120 29

Madrid 1.º de Mayo de 1905. = El Secretario, F. Ruano.

194.—75.

**Rascafría**

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, retribuida con la cantidad de 975 pesetas al año, que pagará este Ayuntamiento por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á 30 familias pobres y la Guardia

civil del puesto de esta villa; los aspirantes á dicha plaza que justifiquen reunir las condiciones que exige el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares vigente, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.